

†

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

OBISPADO DE SALAMANCA.

El Emmo. y Rmo. Cardenal Prefecto de la Suprimida Congregación de la S. Rom. y universal Inquisición, nos remite el siguiente *importantísimo* documento que tendrán siempre muy en cuenta los señores Párrocos y Rectores de Iglesias, para acudir á Nos cuando se trate de los casos del primer extremo, y para que por todos se practique lo dispuesto en el segundo.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

ILME AC REM DOMINE

De mandato Sanctissimi D. N. Leonis XIII Supremæ Congregationi S. Rom. et univ. Inquisitionis nuperimis temporibus duplex quaestionum genus ex-

pendendum propositum fuit. Primum respicit facultates, quibus urgente mortis periculo, quando tempus non suppetit recurrenti ad S. Sedem, augere conveniat locorum Ordinarios dispensandi publicis matrimoniis dirimentibus cum iis, qui juxta civiles leges sunt conjuncti aut alias in concubinato vivunt, ut morituris in tanta temporis angustia in faciem Ecclesiæ rite copulari, et propriæ conscientiæ consulere valeant: alterum spectat ad executionem dispensationum, quæ ab Apostolica Sede impertiri solent.

Ad primum quod attinet, re serio diligenterque perpeusa, adprobatoque et confirmato Eminentissimorum Patrum una mecum Generalium Inquisitorum suffragio, Sanctitas Sua benigne annuit pro gratia, qua locorum Ordinarii dispensare valeant sive per se, sive per ecclesiasticam personam sibi benevisam ægrotos in gravissimo mortis periculo constitutos, quando non suppetit tempus recurrenti ad S. Sedem super impedimentis quantumvis publicis matrimonium dirimentibus, excepto sacro presbyteratus Ordine, et affinitate lineæ rectæ ex copula licita proveniente.

Mens autem est ejusdem Sanctitatis Suae, ut si quando, quod absit, necessitas ferat, ut dispensandum sit cum iis, qui sacro subdiaconatus Ordine sunt insigniti, vel solemnem professionem religiosam emisserint, atque post dispensationem et matrimonium rite celebratum convaluerint, in extraordinariis hujusmodi casibus, Ordinarii de impertita dispensatione Supremam Sancti Officii Congregationem certiores faciant et interim omni ope curent, ut scandalum, si quod adsit, eo meliori modo quo fieri possit removeatur,

tum inducendo eosdem ut in loca se conferant, ubi eorum conditio ecclesiastica aut religiosa ignoratur, tum si id fieri uequeat, injungendo saltem iisdem spiritualia exercitia aliasque salutare pœnitentias, atque eam vitæ rationem, quæ præteritis excessibus redimendis apta videatur quæque fidelibus exemplo sit ad recte et christiane vivendum.

De altero vero quæstionum genere, item adprobato et confirmato Eminentissimorum Patrum suffragio Sanctissimus sanxit: 1. dispensationes matrimoniales omnes in posterum committendas esse vel *Oratorum Ordinario* vel *Ordinario loci*:

2. Apellatione *Ordinarii*, venire Episcopos, Administratores seu Vicarios Apostolicos, Prælatos seu Præfectos habentes jurisdictionem cum territorio separato, eorumque officiales seu Vicarios in spiritualibus generales, et sede vacante Vicarium Capitularem vel legitimum Administratorem:

3. Vicarium Capitularem seu Administratorem eas quoque dispensationes Apostolicas exequi posse, quæ remissæ fuerint Episcopo aut Vicario ejus generali vel Officiali nondum executioni mandatas, sive hi illas exequi coeperint, sive non. Et vicissim sede deinde provisâ, posse Episcopum vel ejus Vicarium in spiritualibus generalem seu Officialem exequi dispensationes quæ Vicario Capitulari exequendæ remissæ fuerant, seu hic illas exequi caeperit seu minus.

4. Dispensationes matrimoniales Ordinario oratorum commissas, exequendas esse ab illo Ordinario, qui litteras testimoniales dedit, vel preces transmisit ad S. Sedem Apostolicam, sive sit Ordinarius originis sive domicilii, sive utriusque sponsi, sive alterutrius eo-

rum: etiamsi sponsi quo tempore executioni danda erit dispensatio, relicto illius diœcesis domicilio, in aliam diœcesim discesserint non amplius reversuri, monito tamen, si id expedire judicaverit, Ordinario loci, in quo matrimonium contrahitur.

5. Ordinario prædicto fas esse, si ita quoque expedire judicaverit, ad dispensationis executionem executionem delegare alium Ordinarium, eum præsertim, in cujus diœcesi sponsi actu degunt.

Haec quæ ad pastorale ministerium utilius faciliusque reddendum Sanctissimus Dominus Noster concedenda et statuenda judicavit, dum libens tecum comunico, bona cuncta Amplitudini Tuæ precor á Domino—Datum Romæ die 20 Februarii 1888—Raph. Card. Monaco.

Circular.

Habiéndonos presentado documentos de varios Ecónomos ó Coadjutores actuales, con el título y firma de Párrocos, nominados unos de las nuevas parroquias, otros de las ya no existentes, recordamos á todos su deber en este punto, y para evitar extrañeza y confusiones en el pueblo cristiano, ordenamos que ningún Sacerdote se titule Párroco de las parroquias subsistentes ó erigidas nuevamente en el Arreglo, mientras no tenga la correspondiente institución canónica y posesión legítima de tales Iglesias.

Los Curas propios de las parroquias suprimidas en dicho Arreglo, podrán titularse, á su elección, Ex-Pá-

rrocos, Párrocos excedentes, ó Párrocos de la suprimida de tal.

Salamanca 10 de Marzo de 1888.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

Otra.

En cumplimiento del precepto de Santa obediencia que nuestro SSmo. Padre León XIII nos pone en un documento que daremos á conocer, ordenamos que en todas las parroquias de la Diócesis se haga saber por sus Rectores á nuestros amados diocesanos la necesidad en que los Santos Lugares se hallan, y cómo Su Santidad desea que de todas partes se recojan limosnas con el fin de atender á tan extrema y lamentable indigencia, las cuales por conducto de los Párrocos y los Obispos se remitan directamente á los custodios del Santo Sepulcro y demás sagrados lugares. Y como por punto general suele ser muy segura la asistencia de los fieles á los oficios del Jueves Santo, señalamos este dia y el siguiente de Viernes Santo para que luego de colocar al Señor en el monumento el primero, y acabada la Misa de "presantificación en el segundo, se haga al pueblo la excitación, y se pase una bandeja ó cepillo por toda la Iglesia.

Los Párrocos entregarán en nuestra Secretaría de Cámara las colectas obtenidas, con la premura posible.

Y ordenamos además que se recuerde este nuestro mandato en la Epacta en las fiestas dichas, para que todos los años tengan exacto cumplimiento (1).

Salamanca 3 de Marzo de 1888.

† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.

(1) Este año se leerán estas nuestras letras en el día y ocasión indicados; en los demás podrán recordarse solamente haciendo ver las necesidades de los SS. Lugares.

A nuestros venerables y amados Párrocos de la Diócesis.

Ahora que ocupados en la tarea más santa del aprovechamiento de las almas, echaréis de ver la mies y cosecha que se os ofrece, y la necesidad de operarios de celo y de valer, quiero yo llamaros la atención acerca de las ventajas que fluyen de la unión de los Sacerdotes y el producto de los esfuerzos bién dirigidos. Cuando os veais abrumados por las tareas propias de este tiempo, volveréis instintivamente los ojos en demanda de ayuda y de auxilio, y ponderaréis los frutos que se podrán recojer del buen acuerdo é inteligencia entre los Párrocos y compañeros de ministerio. Es decir que hay ocasiones en que tocamos con las manos las verdades evangélicas, la verdad que la Dominica pasada pregonaba Jesucristo; diciendo *que donde no reina la unión, reinará la desolación*. La

verdad representada en su túnica inconsútil, y en los ruegos más fervorosos y vehementes al Padre eterno al tiempo de despedirse de sus discípulos para el Calvario: *Pater sancte, serva eos in nomine tuo, quos dedisti mihi, ut sint unum, sicut et nos.*

En los vínculos estrechos de los cristianos entre sí y de ovejas con sus pastores fundó Jesucristo la fortaleza de su Iglesia. Apenas habrá ofensa que le hiera más vivamente que los conatos de aflojar esos sagrados vínculos, de desgarrar la unidad admirable de su Esposa.

Nós sentimos amargura grande de que entre todos nuestros operarios evangélicos no exista un buen acuerdo y generosidad noble y desprendimiento y abnegación bastante para que todos trabajen, y al propio tiempo se hallen aliviados con la labor agena, y los fieles con libertad y desembarazo para elegir confesor de su confianza. Pero sucede que piden socorro los que no se mueven de sus casas; *Digito suo nolunt onera movere*, quieren ayuda los que no se la prestan á los demás. No, ayúdame y te ayudaré, dice el proverbio.

Nós, sin embargo, Padre de todos, rogamos que se preste auxilio aun á los menos dignos de él, y esto especialmente ya por obrar un acto de valor, un acto heróico, ya por respeto á las pobres almas que el Señor nos ha encomendado. ¡Oh santa unión, cuanta es tu fuerza, cuan prodigiosas tus obras!

Hablando ya de estos vínculos sagrados de la religión, he de decir que, aunque estoy vivamente complacido de la obediencia y respeto que nos rinden nuestros Sacerdotes, aunque me vea falta de

palabras para elogiar la unión santa que entre ellos y el Prelado resplandece, no he de ocultar que en medio de la general armonía, existe alguna nota discordante. Y lo sentimos, no por nosotros, lo sentimos muy en el alma por la desedificación causada en nuestros diocesanos, por el daño que engendra en las almas poco avisadas. Hasta Nos mismo han llegado las quejas lastimosas de los fieles, poco edificados, de palabras irreverentes y del incorrecto proceder, de quien debiera ser su luz y su espejo. ¿Cómo no dolernos de que los fieles tengan más sentido cristiano que sus Pastores? Podríamos aquí estendernos.....y censurar enérgicamente semejantes desacuerdos é imperfecciones. Pero no. Porque es verdad sincerísima que nuestra alma rebosa de satisfacción por la conducta ejemplar de nuestro clero; solo que á veces con sola una espina, aunque sea clavada en el pié, se turba toda la armonía y bien estar del cuerpo. De ahí el que, á pesar del contentamiento que nos origina la paz y la sumisión de nuestros Sacerdotes, no podemos menos de procurar atajar toda molestia y división en el cuerpo místico de la Iglesia. Y dividen y turban los que no trabajan á una con su Jefe: dias pasados nos lo manifestaba la máxima del Evangelio: *qui non est mecum contra me est, qui non colligit mecum, dispergit.*

Y si en todos tiempos es preciso esta unión de miras, esta obediencia á las indicaciones superiores, mayor es ahora, cuando nuestros enemigos acechan los momentos de turbación, tibieza y descontento en el pueblo cristiano, para llevarlos al terreno de las sectas ó del indiferentismo religioso. Y esta es la razón

de mi pena, esto nos debía obligar un poco más al ejercicio de las virtudes sacerdotales.

No dudamos de que este sencillo aviso abrirá los ojos de los inquietos y los reducirá á la esfera de la sumisión más r ndida, de la confianza m s sosegada, prendas  nicas siempre para el logro de leg timas aspiraciones.

Salamanca 12 de Marzo de 1888.

† Fr. Tom s, Obispo de Salamanca.

BENDICI N PAPAL.

S. E. I. el Obispo, mi Se or,   quien la bondad de nuestro Sant simo Padre el Papa Le n XIII otorg  la muy estimable gracia de que bendijese en su augusto nombre al pueblo, cuando hubiere r gresado de su peregrinaci n   la Ciudad Eterna, ha elegido para ello el Lunes pr ximo, festividad de San Jos , Patrono de la Iglesia Cat lica, dia en que la devoci n acendrada y general al glorioso Patriarca lleva   los fieles   la recepci n de los Stos. Sacramentos, que es la disposici n m s eficaz para obtener con fruto el Don Apost lico expresado.

Dicho solemn simo acto tendr  lugar en la Sta. Bas lica Catedral, despu s de la Misa Mayor, que principiar    las nueve y media. Los Sres. Curas de las Iglesias de la Capital lo avisar n   los fieles en la misa *pro populo* del Domingo 18, y dispondr n as  mismo que lo anuncien las campanas de sus templos el propio

dia, como víspera que es del de S. José, á las doce y al toque del Angelus de la tarde, así como que secunden el que momentos antes de la ceremonia ha de hacerse en la torre de la Catedral.

Salamanca 14 de Marzo de 1888.

Dr. Pedro García Repila, Srio.

Instrucciones acerca de la distribución los SS. Oleos.

1.^a Los Sres Arciprestes dispondrán que los comisionados para llevar los Stos. Oleos estén en la Santa Basilica Catedral á las once de la mañana del Jueves Santo. El Sacristán de la misma será gratificado con una peseta, cincuenta cénts. por cada uno de los Arciprestazgos de Cantalpino y Valdejimena; y con dos pesetas, venticinco cénts. por cada uno de los demás. Los señores Párrocos de la Capital le entregarán setenta y cinco céntimos.

2.^a Se prohíbe á los Sres. Párrocos próximos á la ciudad el recoger en ella los Oleos: todos han de recibirlos de su respectivo Arcipreste.

3.^a Los párrocos y Ecónomos de los Arciprestazgos de la Rivera y Vitigudino, en vez de recibir los SS. Oleos en las residencias de sus respectivos Arciprestes, acudirán á dicha Villa de Vitigudino, cuyo párroco está encargado de su distribución. Así mismo los de la Armuña Alta se entenderán con el Sr. Cura de Pajares, punto el más céntrico.

4.^a Cada parroquia abonará al Sr. Arcipreste cin-

cuenta cénts. y remunerará en proporción á la distancia al encargado de recojerlos en la capital del Arciprestazgo.

5.^a La Habilitación descontará en la mensualidad corriente venticinco cénts. de peseta á cada parroquia con destino al material de los SS. Oleos.—Salamanca 13 de Marzo de 1888.—*Dr. Pedro García Repila*, Secretario.

Han sido elegidos para el ropón y limosna del jueves Santo del corriente año los doce pobres siguientes:

	<u>Parroquias.</u>
Pedro Gonzalez Rodriguez.	La Catedral.
Vicente Dominguez.	Sancti-Spiritus.
Francisco Hernandez.	Idem.
Antonio Hernandez Ibernian.	Purísima Concepción
Francisco Gonzalez.	San Pablo.
Manuel Barrado.	Idem.
Juán Lesmes Santos.	S. Juan de Sahagún.
Pedro Borrego Recio.	Palencia de Negrilla.
José Vicente Hernandez.	Villarmayor.
José Andrés Gomez.	Calzada de Valdun- ciel.
Dos ancianos del Asilo de las Hermanitas de los Pobres.	S. Juan de Sahagún.

Suplente.

Agapito Riésco. Purísima Concepción

Los Sres. Curas Párrocos se lo participarán á los agraciados, encargándoles se presenten en el Palacio

Episcopal el Miércoles santo, á las once de la mañana, para recibir instrucciones.

REAL ÓRDEN.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Al proponerse este Ministerio organizar en la Exposición Universal de Barcelona una Sección bibliográfico-penitenciaria, ha tenido muy en la memoria que la Iglesia, antes que ninguna otra institución, ejerció poderoso influjo en la mitigación de las penas generales, procurando la corrección y mejora del delincuente, como lo demuestran los actos de virtud y caridad de varones tan esclarecidos como San Vicente de Paul, á quien con propiedad se llama *Apóstol de los encarcelados*, como San Carlos Borromeo, salvador de niños abandonados y mejorador de las cárceles, y como el Pontífice Clemente XI, fundador del Hospital de San Miguel en Roma, empresas en que colaboraron muchas hermandades eclesiásticas: siendo también título de primacia el que los Benedictinos de Achen en 817 practicaron en la disciplina claustral el arresto celular combinado con el trabajo y paseo al aire libre.

Aprovechando la ocasión que brinda el Certamen internacional próximo á inaugurarse en la capital del Principado, sería interesante y de gran efecto dar á conocer y precisar la existencia en nuestro país de asociaciones religiosas dedicadas principalmente al cuidado de los presos pobres, teniéndose noticia de que existía una asociación general en 1572, cuyo obje-

to se ignora, y de la del dulcísimo Corazón de Jesús, que es tambien de aquel tiempo.

A este fin, espero merecer de la atención de V. E. I. en provecho de la Sección bibliográfico-penitenciaria y merecido lauro de la Iglesia católica, tenga á bien disponer se recojan de los archivos eclesiásticos y de las hermandades cuantas noticias ofrezcan interés acerca de las asociaciones religiosas consagradas al cuidado y salvación de los niños abandonados y á la visita de las cárceles y patronato de presos, facilitando copias de los estatutos de dichas asociaciones, datos de los establecimientos benéficos que hubieren organizado y resultados obtenidos en tan caritativa misión.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. I.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.

No se oculta á la ilustración de nuestro Clero que lo propuesto en la anterior Circular es altamente honroso para la Iglesia. Mandamos, por tanto, á los Señores Curas que registrando los archivos de sus parroquias y tomando de ellos las noticias deseadas, nos las remitan; para, á su vez, enviarla Nós al Ministerio de Gracia y Justicia.

Salamanca 14 de Marzo de 1888.

† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.

SANCTIMONIALIUM ORDINIS CISTERCIENSIS.

QUUM Monialibus Ordinis Cisterciensis in Hispania degentibus ignotum foret Kalendarium ad Apostólica Sede approbatum et confirmatum die 7 Februarii 1871 Officium Divinum huc usque ipsæ persolverunt juxta antiquum in suis Breviariis appositum; quod a recentiori in pluribus differt, et in quo non pauca inveniuntur festa ab utroque Clero in Hispania, vel in respectivis Diœcesibus peragenda. Nunc vero ex notitia novi præfati Kalendarii pro universo Ordine Cisterciensi, iisdem Monialibus nonnulla dubia orta sunt, quæ Sacrorum Rituum Congregationi pro opportuna resolutione ipsæ humillime subjecerunt, nimirum.—

Dubium I. Novissimum Kalendarium Cisterciense per Litteras Apostolicas confirmatum, observandumne est de præcepto ab omnibus utriusque sexus Religiosis Cisterciensis Familiæ, quocumque ex antiquis Kalendaris excluso?—Dubium II. Posuntne, vel debent Sanctimoniales ipsius Ordinis recitare, ut antea Officia Dedicationis Ecclesiæ Cathedralis, Patronorum Regni, Diœceseos, Civitatis, nec non cetera utrique Clero præcepta in locis, ubi degunt?—Dubium III. Possuntne Officia retinere tam ab ipsis quam á Monachis in Hispania huc usque persoluta, de quibus in Breviariis et appendicibus in usum sui ordinis non constat concessa fuisse pro omnibus ad Horas Canonicas adstrictis, etiamsi probabile sit ex ipso facto admissionis, et consuetudinis?—Dubium IV Suntne etiam apponenda officia novissima, ab Apostolica Sede universæ Ecclesiæ præcepta? Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, ita propositis Du-

biis rite expensis rescribendum censuit, videlicet: Ad I *Affirmative*: Ad II *Affirmative*, si constet ea Officia ad ritum Cisterciensem á S. R. C. fuisse aptata, et Oratricibus, ac pro ipsis approbata; secus *Negative*: Ad III Petendum est Indultum ab Apostolica Sede in casu: Ad IV Non debent, sed possunt apponi, postquam vero ea ad ritum Cisterciens fuerint redacta. Atque ita rescripsit et declaravit die 27 Februarii 1886.

—D. CARDENALIS BARTOLINIUS S. R. C. Præfectus—
Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

Concordat cum originali.

† *Benedictus, Archiepiscopus Vallisoletanus.*

LIBROS DE FÁBRICA.

Están despachados los siguientes:

Almendra.	Martinamor.
Anaya de Alba.	Monleras.
Arapiles.	Navales.
Beleña.	Naharros de Matalayegua.
Calvarrasa de Abajo.	Nava de Francia.
Cubo de D. Sancho.	Pajares.
Centerrubio.	Peralejos de Abajo.
Las Torres.	Pereña.

Han ingresado en la Hermandad de Sufragios mutuos del Clero los Sres. Sacerdotes siguientes:

Números.

647 D. Santos del Blanco, Secretario de Cámara del Obispado de Ciudad-Rodrigo.

648 D. Domingo Rodríguez, Mayordomo del Ilustrísimo Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo.

649 D. José Aguiar, Capellán Castrense retirado (idem).

650 D. Lino Barco, Ecónomo de Gallegos de Argañán (id.)

651 D. Francisco Moro, Ecónomo de Puebla de Azaña (idem).

652 D. Nicolás Cardo Santos, Ecónomo de Pedraza.

(Se continuará.)